



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 2-A/2019

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto nueve, de la Sesión número treinta y seis-dos mil dieciocho, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, por una parte; y por otra parte, **ANA CRISTINA QUIÑONEZ SOL**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, del [REDACTED]

[REDACTED], actuando en carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A. de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Fusión de las Sociedades "INVERSIONES, S. A. DE C. V." y "SOL MILLET E HIJOS, S.A. de C.V." otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es de plazo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al [REDACTED]

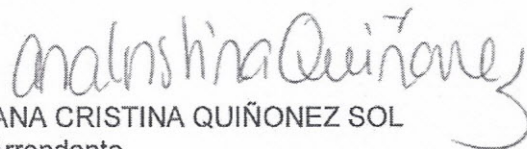
Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, por sí o por medio de Apoderado, quien es electo por un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A. de C.V.", Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en donde consta que se decidió, como punto nueve, la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, la que durará en sus funciones el período de tres años, el que se encuentra vigente, habiéndose me elegido como Vicepresidente, dicha credencial aparece inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA TRES, del Registro de Sociedades, Sociedad con [REDACTED]

[REDACTED] y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA ARRENDANTE da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un inmueble de su propiedad que consta de construcción y parqueo incluido, ubicado en Avenida los Espliegos Número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, de esta ciudad, inscrito a su favor al número CUARENTA Y UNO DEL TOMO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador; inmueble que contiene: construcciones, área para parqueo, instalación eléctrica, servicio de agua potable, el cual se destinará para instalar oficinas de EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del arrendamiento será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por períodos menores o iguales al inicial, previo acuerdo de las partes contratantes. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO.** El precio total del arrendamiento será de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$106,289.88), más IVA, pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,857.49), cada una, más IVA. El canon en referencia será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del Consejo a través de la Tesorería de la Institución. LA ARRENDANTE deberá presentar la factura o recibo correspondiente para su legalización. Al precio o canon del arrendamiento a pagar que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (I.V.A.), se le aplicará las retenciones de Ley correspondientes. Así mismo incluye cualquier otro impuesto aplicable. **CLÁUSULA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Al finalizar el plazo o sus prórrogas, siempre que EL ARRENDATARIO comunicare por escrito, y por lo menos con un mes de anticipación a LA ARRENDANTE, su deseo de no prorrogar el contrato en la forma antes convenida; b) Por el incumplimiento en el pago de dos o más cuotas consecutivas del canon de arrendamiento; y c) por las

demás causas establecidas en la ley. **CLÁUSULA QUINTA. PAGO DE SERVICIOS.** El pago de las tasas e Impuestos Municipales y cualquier otro que corresponda o se impusieren al inmueble, serán por cuenta de LA ARRENDANTE. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES.** Es especialmente convenido que toda remodelación o modificación que altere la estructura básica del inmueble deberá ser autorizada previamente en forma escrita por LA ARRENDANTE, y será por cuenta del "ARRENDATARIO" los gastos que ocasionen dichas remodelaciones o modificaciones, las cuales quedarán en beneficio del ARRENDANTE sin pago alguno, a la terminación del contrato; salvo convenio en contrario; asimismo LA ARRENDANTE se compromete a realizar las reparaciones y adecuaciones necesarias que el ARRENDATARIO le requiera, conforme a sus necesidades, sin costo alguno para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN.** El Consejo Nacional de la Judicatura acepta el arrendamiento que se constituye por medio de este instrumento y se da por recibido del inmueble objeto de este contrato, obligándose a devolverlo al finalizar el plazo ó sus prórrogas, en las mismas condiciones en que lo recibe; es entendido que cualquier deterioro a las condiciones en que recibe el inmueble, correrá por cuenta del "ARRENDATARIO", toda vez que se compruebe que le es imputable por el mal uso del mismo y no por otras causas que se originen del uso normal del inmueble u otras de la naturaleza. Se excluye también al ARRENDATARIO de las obligaciones de estas cláusulas, por efectos de caso fortuito y fuerza mayor, o fuera de su control, tales como: guerra, sedición, huelgas, paros, tomas de edificios y catástrofes naturales u otros de similar naturaleza. **CLÁUSULA OCTAVA. LEYES APLICABLES.** Las partes se someten para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en las leyes vigentes de la República y se someten a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **CLÁUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN.** El Consejo hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios. **CLÁUSULA DECIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El presente contrato será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por la Licenciada Vilma Elizabeth Cruz de Martínez Gerente General, en su calidad de administradora del contrato, o quien haga sus veces. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



LICDA. MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
De la Judicatura



ANA CRISTINA QUIÑONEZ SOL
Arrendante

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual se fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

